



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ACUERDO de iniciación de procedimiento administrativo por el que se toman medidas administrativas de reacción para garantizar el deber general de seguridad de los productos.

Nombre del producto: Bisutería elaborada con semillas de *Ormosia Coccinea* o de *Abrus precatorius*, comercializada como semillas de huayruro o cualquier otra denominación.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 14 de octubre de 2014, la Jefatura Superior de la Policía del Principado de Asturias ha remitido al Servicio de Consumo tres pulseras, dos pendientes y un amuleto presuntamente elaborados con semillas tóxicas y comercializados bajo la denominación de semillas de huayruro. Los citados artículos de bisutería fueron entregados a la Policía Local de Luarca por la persona que los había adquirido en un mercadillo medieval celebrado en la citada localidad ante la sospecha de que sus piezas fueran semillas de “abrina”.

Segundo.—El día 15 de octubre de 2014 el Servicio de Consumo remite las piezas recibidas al Departamento de Biología de Organismos y Sistemas de la Facultad de Biológicas de la Universidad de Oviedo, para la identificación de las semillas que las componen.

Tercero.—Con fecha 22 de octubre de 2014 se recibe el informe elaborado por el Departamento de Biología de Organismos y Sistemas de la Facultad de Biológicas de la Universidad de Oviedo, en el que se concluye que los ejemplares analizados están compuestos por semillas correspondientes a dos especies diferentes:

a) *Ormosia Coccinea*, cuyas semillas tienen unos 11-14 mm de longitud, color rojo intenso y generalmente con una mancha negra a lo largo de las costuras, y que está considerada alucinógena y venenosa, siendo venenosa si se ingiere.

b) *Abrus precatorius*, cuyas semillas presentan la forma de pequeñas perlas de color rojizo de entre 3 y 8 milímetros de longitud, provistas de una pequeña mancha o punto negro en la base. Son muy tóxicas puesto que contienen la toxina abrina, capaz de matar a un hombre con una dosis de 3 microgramos en sangre (el polvo inhalado es tóxico y un pinchazo puede ser fatal), siendo sus síntomas similares a los de la ricina: náuseas, vómitos, convulsiones, insuficiencia hepática, y, por lo general, la muerte después de varios días. Estas semillas son mucho más peligrosas, puesto que son tóxicas con el simple contacto con una herida en la piel.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite que el órgano competente para la iniciación de un procedimiento administrativo pueda, en casos de urgencia y para la protección de los específicos intereses implicados, adoptar las medidas provisionales correspondientes en los supuestos previstos en la Ley. Dicho procedimiento se inicia por la vía de urgencia según lo previsto en el artículo 50 de la precitada Ley.

Segundo.—El artículo 11 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece que los productos y servicios puestos en el mercado deben ser seguros y no suponer riesgo alguno para la salud y seguridad de las personas.

El artículo 15 de la citada norma faculta a la Administración Pública competente para adoptar las medidas necesarias y proporcionadas para la desaparición del riesgo incluida la intervención directa sobre las cosas. En el mismo sentido el artículo 13 f de la precitada norma establece como obligación, para cualquier empresario, la de retirar, suspender o recuperar de los consumidores y usuarios, mediante procedimientos eficaces, cualquier bien que suponga un riesgo previsible para la salud y seguridad de las personas.

Tercero.—El artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los consumidores y usuarios, reitera este deber general de seguridad de los productos, señalando que los productos, bienes y servicios destinados a los consumidores no implicarán riesgos para su salud o seguridad, ponderándose a la hora de determinar la seguridad de un producto sus características, su utilización y posibles efectos junto a otros productos, su forma de presentación y etiquetado y las características de los consumidores a los que van destinados.

En relación con estos criterios legales de ponderación del riesgo, obra en el expediente informe elaborado por el Laboratorio de Botánica del Departamento de Biología de Organismos y Sistemas de la Universidad de Oviedo que acredita la composición y toxicidad de estos artículos de bisutería, que, dada su vistosa apariencia resultan especialmente peligrosos para los niños, que pueden lamerlos o ingerirlos en caso de que se desprendan de su engarce.



Por último, debe también tenerse en cuenta a estos efectos que el artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de los consumidores y usuarios, contempla a la infancia dentro de los colectivos de especial protección, que deben ser objeto de atención prioritaria en las actuaciones de las administraciones públicas.

Cuarto.—Para garantizar el cumplimiento de ese deber general de no perjudicar ni poner en riesgo la salud y seguridad de los consumidores, el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de productos, establece la obligación de productores y distribuidores de producir y distribuir únicamente productos seguros.

El artículo 9 del citado Real Decreto establece que “los órganos administrativos competentes podrán advertir a los productores y distribuidores que incumplan algunos de los deberes regulados por este real decreto de su situación ilegal y, en su caso, requerirles su cumplimiento.”

El requerimiento incluirá el resultado al que debe llegarse, el plazo para alcanzarlo y el seguimiento que se realizará o la forma en que los productores o distribuidores deberán justificar ante los órganos administrativos competentes las actuaciones que, en su caso, emprendan. En caso de que el productor o distribuidor no actúe en el plazo establecido o su actuación no sea satisfactoria o sea insuficiente, los órganos administrativos competentes podrán acordar alguna de las medidas administrativas de reacción contempladas en el artículo 10 de la citada norma.

Quinto.—El art. 10 del Real Decreto 1801/2003 contempla la adopción de medidas administrativas de reacción, facultando a los órganos administrativos competentes a adoptar inmediatamente o tras los oportunos requerimientos, las medidas imprescindibles para restablecer o garantizar la salud y seguridad, incluida la prohibición de suministro y puesta en el mercado de todo producto sobre el que existan indicios razonables de inseguridad. Igualmente, para todo producto inseguro que se haya puesto en el mercado, se podrá acordar su retirada del mercado, recuperación de los consumidores y proceder a su destrucción en condiciones apropiadas.

La adopción final de cualquiera de las medidas anteriormente citadas requiere la instrucción de un procedimiento según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto anteriormente citado.

En el presente caso, de acuerdo con el informe del Departamento de Biología de Organismos y Sistemas de la Facultad de Biología de la Universidad de Oviedo, sobre la toxicidad de las semillas de *Abrus Precatorius* y de *Ormosia Coccinea* que componen las piezas analizadas, su ingestión o el mero contacto con una herida en la piel supone un riesgo muy grave para la salud y seguridad de los consumidores.

En consecuencia al tratarse de un producto no seguro, y en base a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y de acuerdo con las facultades que tengo atribuidas en virtud del artículo 47 de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, de lo dispuesto en el artículo 14.1 y 35.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 50.1 de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 8 del Decreto 13/2014, de 28 de enero, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Sanidad,

SE ACUERDA

Primero.—Proceder de oficio a la iniciación del presente Procedimiento Administrativo, de acuerdo con los preceptos mencionados y atendiendo a lo que se disponen los artículos 9, 10, 11 y 12 del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre Seguridad General de los Productos.

Segundo.—Prohibir en el ámbito territorial del Principado de Asturias la comercialización y suministro de piezas de bisutería en cuya composición estén incluidas semillas de *Ormosia Coccinea* o de *Abrus precatorius*, ya se comercialicen bajo la denominación de semillas de huayruro o cualquier otra, hasta que se resuelva el presente procedimiento.

Tercero.—Proceder a la localización del producto en los establecimientos ubicados en el Principado de Asturias, inmovilizando cautelarmente las unidades que se detecten. Esta inmovilización se mantendrá hasta que se conozca si se aceptan devoluciones o bien se proceda a su destrucción.

Cuarto.—Acordar la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a fin de que quienes se consideren interesados puedan examinar el procedimiento y formular las alegaciones que estimen oportunas durante un plazo de diez días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente acuerdo, durante el cual el expediente se hallará de manifiesto en el Servicio de Consumo de la Dirección General de Salud Pública (Edificio Buenavista. C/ Ciriaco Miguel Vigil, 9-1.ª Planta, Oviedo).

En Oviedo, a 23 de octubre de 2014.—El Director General de Salud Pública.—Cód. 2014-18178.